



EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 24.- Antecedentes:** -----

1.- Por oficios números IN-CAB/931-2022 e IN-CAB/932/2022, sin fecha de expedición y despachados el catorce de julio de dos mil veintidós, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y oficios IN-CAB/937/2022 e IN-CAB/938/2022 en alcance a los primeros mencionados, signados, despachados y recibidos el quince de julio del año en curso, se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos y a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, respectivamente, el expediente registrado bajo el número XXIV-157/2022, relativo a la solicitud de iniciativa de hermanamiento con el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a fin de que ambas ciudades se comprometan a desarrollar acciones de cooperación en los ámbitos de desarrollo municipal, comercial, inversiones y negocios, así como cualquier otro ámbito de cooperación que convenga, a efecto de que de manera conjunta, bajo la presidencia de la primera de las señaladas se dictaminara sobre el particular, documento que fue recibido originariamente por las aludidas comisiones el mismo catorce de julio de dos mil veintidós. -----

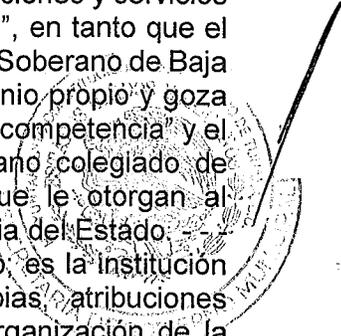
2.- El proyecto de acuerdo aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de la Alcaldesa de este XXIV Ayuntamiento, Licenciada Monserrat Caballero Ramírez. -----

3.- El día dieciséis de julio de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de las comisiones de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos y de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron sesión conjunta ordinaria, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prescribe que el Municipio "posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia" y el 77 de la Ley Cimera Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado.

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus





necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

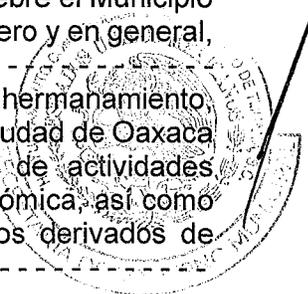
TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

CUARTO.- Por su parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: "... los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

QUINTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

SEXTO.- El artículo 33 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; las disposiciones normativas de alcance general y particular (Fracciones V y VI); en tanto que los artículos 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende y el 103 en sus fracciones VIII, X, XI y XII que prescriben como atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos, entre diversas, proponer al Cabildo los proyectos de acuerdo y resoluciones para normar, promover y desarrollar la actividad turística y comercial, en el ámbito de competencia municipal; participar en el análisis de las solicitudes de hermanamiento entre ciudades o municipios de la república mexicana o del extranjero y nuestro Municipio; vigilar el cumplimiento de los convenios de hermanamiento que celebre el Municipio de Tijuana, con otras ciudades o municipios del territorio nacional o del extranjero y en general, aquellas que le encomiende el Cabildo. -----

SÉPTIMO.- La pretensión que subyace en la iniciativa de esta declaratoria de hermanamiento, que se estima trascendental, es que la ciudad de Tijuana se hermane con la ciudad de Oaxaca de Juárez y con ello generar un vínculo que favorezca el intercambio de actividades económicas, favoreciendo la promoción turística, cultural, artesanal y gastronómica, así como en el fortalecimiento en el desarrollo de estrategias, programas y proyectos derivados de experiencias exitosas, que promuevan el desarrollo económico. -----





OCTAVO.- De la lectura del texto de la iniciativa que propone este proyecto de hermanamiento, se desprende que resulta conveniente analizar y discutir la pertinencia de la misma en mérito de la siguiente:-----

-----**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**-----

PRIMERO.- Señala la edil inicialista que los hermanamientos son entendidos como un proceso formalizado de cooperación entre dos ciudades que buscan un objetivo en común y sobre todo que ello impacte en el beneficio de sus poblaciones. -----

SEGUNDO.- Argumenta la inicialista abundando que dentro de la firma de un acuerdo institucionalizado por parte de los municipios participantes, se busca que de dicho acuerdo se desprendan beneficios conjuntos, que perduren en el tiempo, pero sobre todo que sea un baluarte de iniciativas a desarrollar en el corto, mediano y largo plazos. -----

TERCERO.- La idea del hermanamiento de ciudades surgió en Europa poco después de la Segunda Guerra Mundial, con el objetivo de aportar a la población europea lazos de unión mayores y de promover proyectos en beneficio mutuo. Definiendo al "Hermanamiento", como los acuerdos de colaboración solidaria entre ciudades y/o regiones que comparten características, vínculos históricos o problemáticas comunes, orientados a promover acciones y proyectos en áreas de gestión urbana como cultura, desarrollo económico local, servicios públicos y políticas sociales. -----

CUARTO.- La Ciudad de Oaxaca de Juárez, es conocida como la "Capital de la Cultura", ya que entreteje de manera asombrosa pasado y presente. Debido a ello y a la belleza, valor histórico y estado de conservación en el que se encuentra el Centro Histórico de la ciudad, la UNESCO declaró a esta capital Patrimonio Cultural de la Humanidad en 1987, al igual que a una de sus zonas arqueológicas más emblemáticas, Monte Albán. Dentro de este extraordinario y mágico marco, la ciudad se convierte año con año en sede de diversas e interesantes celebraciones, que son ya tradiciones que han traspasado fronteras, como es el caso de la Guelaguetza, la gran fiesta de Oaxaca, evento conocido mundialmente, en el que participan numerosas poblaciones del Estado. -----

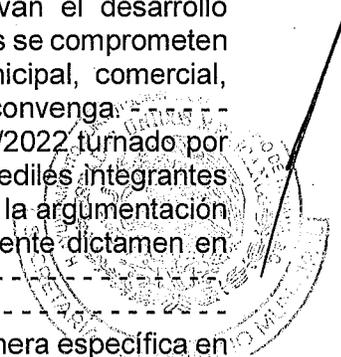
QUINTO.- Por otra parte, la Consejería Jurídica Municipal, sobre la base de las facultades que le confiere el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como el Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal, reconoció la validez jurídica del proyecto de Acuerdo de Hermanamiento; mismo que corre agregado al presente dictamen, formando parte integrante del mismo para todos los efectos legales conducentes. -----

SEXTO.- En este sentido la propuesta de declaratoria de hermanamiento entre las ciudades de Tijuana, Baja California y Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México; busca crear un vínculo que favorezca el intercambio de actividades económicas, favoreciendo la promoción turística, cultural artesanal y gastronómica, así como el fortalecimiento en el desarrollo de estrategias, programas y proyectos derivados de experiencias exitosas que promuevan el desarrollo económico. Con la firma de este Acuerdo de Hermanamiento, ambas ciudades se comprometen a desarrollar acciones de cooperación en los ámbitos del desarrollo municipal, comercial, inversiones y negocios, así como cualquier otro ámbito de cooperación que convenga. -----

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-157/2022 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes:-----

-----**FUNDAMENTOS LEGALES**-----

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados





Unidos Mexicanos; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. ---- En mérito de lo expuesto con anterioridad, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, lo someten a la consideración del Honorable Cuerpo Edilicio para su discusión y en su caso aprobación, debidamente fundados y motivados. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba DECLARAR CIUDADES HERMANAS A TIJUANA, BAJA CALIFORNIA CON LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MÉXICO. -----

SEGUNDO.- Se autoriza a la C. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal de Tijuana, Baja California, para que en nombre y representación de este Municipio de Tijuana, Baja California, México, en ejercicio de sus atribuciones y conforme a las leyes y reglamentos de la materia, suscriba el Acuerdo de Hermanamiento entre las ciudades de Tijuana, Baja California y Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México, en términos del anexo único del presente acuerdo, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara. -----

-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para conocimiento de los pobladores y vecinos del Municipio. -----

SEGUNDO.- La presente declaratoria entrará en vigor al momento de su aprobación por el pleno del H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. JESUS GARCÍA CASTRO





ANEXO ÚNICO

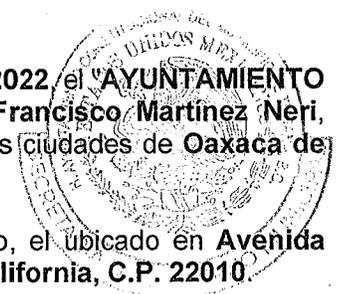
ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

ACUERDO DE HERMANAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MONSERRAT CABALLERO RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "AYUNTAMIENTO DE TIJUANA", Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "AYUNTAMIENTO DE OAXACA" Y QUE CUANDO SE CITEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE MANIFIESTAN COINCIDIR CON LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO, POR LO CUAL Y EN UN ACTO LEGAL Y DE BUENA VOLUNTAD SUJETARLO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y ACUERDOS.

DECLARACIONES

1.- POR PARTE DEL "AYUNTAMIENTO DE TIJUANA":

- A. Es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- B. Tiene plena capacidad jurídica para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras, establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California.
- C. La Lic. Monserrat Caballero Ramírez, en su carácter de **Presidenta Municipal de la Ciudad de Tijuana, Baja California**, tiene las facultades para conducir, en el ámbito de su competencia y proveer lo necesario para formalizar las relaciones de hermandad y el fortalecimiento de vínculos bilaterales, entre el Municipio de Tijuana, Baja California y otros municipios o ciudades de la República Mexicana o del extranjero, a través del intercambio y la asistencia mutua en la ejecución de proyectos y acciones de índole cultural, educativa, económica, social, urbanístico, ecológico, científico, de investigación y de seguridad pública, con base en lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la **Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California**, 16 fracción XXIV del **Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California** y artículos 1, 4, y demás relativos y aplicables del **Reglamento de Hermanamientos del Municipio de Tijuana, Baja California**.
- D. Que mediante oficio número **PM/718/2022**, de fecha **06 de junio de 2022**, el "AYUNTAMIENTO DE OAXACA" por conducto de su Presidente Municipal, **Mtro. Francisco Martínez Neri**, manifestó su intención de llevar a cabo un hermanamiento entre las ciudades de **Oaxaca de Juárez, Oaxaca y Tijuana, Baja California**.
- E. Señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en **Avenida Independencia número 1350, Zona Urbana Río, Tijuana, Baja California, C.P. 22010**.



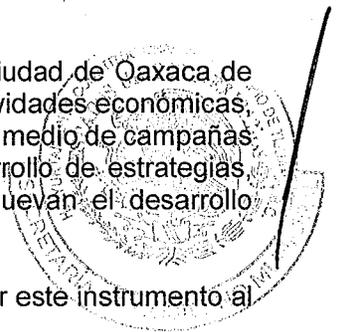


2.- POR PARTE DEL "AYUNTAMIENTO DE OAXACA":

- A. Que es un órgano de gobierno municipal investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, capaz de obligarse en los términos de los artículos 115, fracciones I y II, ambas del párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 fracción I y II, ambas del párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- B. Que el **Mtro. Francisco Martínez Neri**, debido a su encargo como **Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, tiene las facultades jurídicas y legales para llevar a cabo la firma del presente acuerdo en representación del "**AYUNTAMIENTO DE OAXACA**".
- C. Que el Municipio de Oaxaca de Juárez, cuenta con un legado histórico, artístico y gastronómico que les ha posicionado como un destino de gran relevancia a nivel nacional internacional; su centro histórico y la zona arqueológica de montealban han sido reconocidos por la unesco como patrimonio de la humanidad desde el año 1987.
- D. Que mediante oficio número **PM/718/2022**, de fecha **06 de junio de 2022**, el "**AYUNTAMIENTO DE OAXACA**" por conducto de su Presidente Municipal, **Mtro. Francisco Martínez Neri**, manifestó su intención de llevar a cabo un hermanamiento entre las ciudades de **Oaxaca de Juárez, Oaxaca** y **Tijuana, Baja California**.
- E. Que para efectos del presente acuerdo el "**AYUNTAMIENTO DE OAXACA**" señala como domicilio oficial el **edificio marcado con el número 108, de la Avenida Morelos, Colonia Centro, C.P. 68000, de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca**.

3.- DECLARAN "AMBAS PARTES":

- A. Que el hermanamiento entre ciudades es reconocido por instancias internacionales y nacionales, siendo una figura que permite la cooperación y coordinación institucional con la finalidad de fortalecer el conocimiento, la amistad y el intercambio de experiencias entre los pueblos, y con ello generar relaciones que contribuyan al desarrollo de los mismos.
- B. Que llevar a cabo el hermanamiento entre ambas ciudades, resulta provechoso, toda vez que existen coincidencias en diversos ámbitos, como lo son el cultural, el artístico y el gastronómico, con eventos que ya son tradición, ejemplos de ello, en el caso de Tijuana, los festivales Entijuanarte, Festiarte, Festival Ópera en la Calle, entre otros, y en el caso de Oaxaca de Juárez, lo son el Festival Internacional de Cine de Oaxaca, el Festival de Órgano y Música Antigua de Oaxaca, la Guelaguetza, entre otros, y que aun cuando algunos de los festivales mencionados son organizados por los gobiernos estatales, se puede llevar a cabo el intercambio de experiencias.
- C. Que resulta trascendental que la ciudad de Tijuana se hermane con la ciudad de Oaxaca de Juárez, y con ello generar un vínculo que favorezca el intercambio de actividades económicas, favoreciendo la promoción turística, cultural, artesanal y gastronómica, por medio de campañas de difusión de ambas ciudades, así como el fortalecimiento en el desarrollo de estrategias, programas y proyectos derivados de experiencias exitosas, que promuevan el desarrollo económico.
- D. Que en razón de lo antes declarado manifiestan su conformidad en sujetar este instrumento al tenor de los siguientes:





ACUERDOS

PRIMERO. OBJETIVO.- "**LAS PARTES**" declaran, que a fin de formalizar el hermanamiento entre ellas, es su voluntad celebrar el presente acuerdo, para establecer por la vía institucional, los vínculos de cooperación, buscando estimular programas y proyectos de beneficio social intercambiando experiencias exitosas y generando acciones con el objetivo del mutuo desarrollo municipal, en temas culturales comerciales, económicos, turísticos, educativos, tecnológicos, de medio ambiente y demás rubros que "**LAS PARTES**" convengan; todo ello de conformidad con la normatividad aplicable a cada una de ellas y respetando la competencia municipal y la autonomía de cada Ayuntamiento.

SEGUNDO. ÁREAS DE COOPERACIÓN.- "**LAS PARTES**" se comprometen a desarrollar acciones de cooperación específicas, pero no limitadas en los siguientes ámbitos:

- a) **TURÍSTICO.- Promoción y difusión.**- "**LAS PARTES**" con sus propios recursos, promoverán y difundirán las zonas turísticas, así como la participación en foros, ferias, exposiciones y convenciones, en las cuales se puedan difundir las experiencias en la materia.
- b) **CULTURAL.- Generar intercambio y difusión.**- "**LAS PARTES**" con sus propios recursos, realizarán el intercambio y la difusión de las diferentes expresiones, eventos y actividades culturales y tradiciones regionales, estimulando así el conocimiento recíproco de las ciudades.
- c) **DESARROLLO MUNICIPAL.**- Generar procesos de colaboración bilateral enfocados en el desarrollo y los intereses locales de "**LAS PARTES**" y la instrumentación de programas, proyectos y políticas públicas exitosas, de conformidad con la normatividad aplicable a "**LAS PARTES**" y con estricto respecto a Derechos de Propiedad Intelectual y en su caso a los derechos de protección de datos personales y cláusulas de confidencialidad.
- d) **COMERCIAL, INVERSIONES Y NEGOCIOS.**- Generar la promoción de encuentros empresariales y gubernamentales a fin de incentivar el intercambio económico y el desarrollo de esquemas de inversión y de negocios en ambas ciudades.
- e) Cualquier otro ámbito de cooperación que "**LAS PARTES**" convengan con posterioridad a la fecha del presente instrumento jurídico y con arreglo a la normatividad aplicable.

TERCERO. COMPETENCIA.- Dentro del marco de acciones coordinadas para la realización y el desarrollo de los intereses recíprocos, ambas partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación respectivas, absoluto respeto de las competencias y facultades legales que les corresponden derivadas de sus normativas locales.

CUARTO. MECANISMO DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN.- Con el objetivo de establecer un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación acordadas, realizadas en el presente acuerdo de hermanamiento, se designará a las instituciones, dependencias y/o servidores públicos municipales que fungirán como representantes y como áreas ejecutoras del presente acuerdo, sin embargo y de manera inicial por parte del "**AYUNTAMIENTO DE OAXACA**", se designa a la Jefatura de la Unidad de Relaciones Internacionales, la cual deberá informar con oportunidad las acciones que se pretenden llevar a cabo y el seguimiento de las mismas, en todo momento a la coordinación de gabinete.

QUINTO. FINANCIAMIENTO.- "**LAS PARTES**" acuerdan que financiarán las actividades y/o ámbitos de colaboración a que se refiere este acuerdo, a través de los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo establecido en sus legislaciones.



SEXTO. INSTRUMENTOS INTEGRALES.- "LAS PARTES" acuerdan que la cooperación a que se refiere el presente acuerdo, no afectará los derechos y las obligaciones que las mismas hayan adquirido en virtud de otros instrumentos similares con otras ciudades o entidades.

SÉPTIMO. PROPIEDAD INTELECTUAL.- "LAS PARTES" acuerdan que si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual estos se registrarán por la legislación nacional e internacional aplicable en la materia y previo acuerdo de ellas.

OCTAVO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Tomando en consideración que el presente acuerdo es un acto de buena voluntad, cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento jurídico será resuelta por "**LAS PARTES**" en común acuerdo sin la intervención de ninguna autoridad administrativa ni legal, y previa intervención de las áreas y servidores públicos designados en el **ACUERDO CUARTO** que antecede.

NOVENO. VIGENCIA.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será vigente hasta el **30 de septiembre del año 2024**.

DÉCIMO. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que en cualquier momento podrán dar por terminado el presente acuerdo, mediante notificación escrita, dirigida a la otra parte con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por concluido, en el entendido de que la terminación anticipada del presente, no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubiesen sido formalizadas mediante su vigencia.

Firmado en la ciudad de **Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México**, a los _____ días del mes de _____ de **dos mil veintidós**, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos idénticos. X

EL **C. JESÚS GARCÍA CASTRO** Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 17, fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por cuatro (04) fojas útiles escrita por un sólo lado, que es parte integrante del Dictamen XXIV-GLMR-023/2022, relativo a la solicitud de Hermanamiento de este municipio de Tijuana, Baja California con el de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, correspondiente al **ANEXO UNICO** del punto 5.1, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2022. -----

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. -----

**SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

C. JESÚS GARCÍA CASTRO

